

(S-1167/2025)

PROYECTO DE LEY

EL Senado de la Nación

Artículo 1.- Dispóngase la eliminación de los siguientes fideicomisos y fondos nacionales desde la fecha de sanción de la presente ley:

- Fideicomiso de Infraestructura Hídrica - Decreto 1381/2001.
- Fideicomiso de Infraestructura de Transporte - Decreto 976/2001.
- Fideicomiso Sistema Vial Integrado - Decreto 1377/2001.
- Fondo Compensador del Transporte - Decreto 652/2002.
- Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior – Ley 15.336.
- Fondo Nacional de la Vivienda – Ley 21.581.

Los recursos asignados a estos fideicomisos y fondos nacionales, excepto los previstos en el Impuesto a los Combustibles Líquidos – Ley 23.966, a partir de la vigencia de la presente ley serán distribuidos de conformidad con los Artículos 3° y 4° de la Ley 23.548, considerando los porcentajes reconocidos a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en virtud del Artículo 8° de la misma.

Artículo 2°.- Sustituyese el artículo 19 de la ley 23.966 y sus modificaciones por el siguiente:

“Artículo 19 — El producido del impuesto establecido en el Capítulo I de este Título y, para el caso de los productos indicados en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h) e i) de la tabla obrante en el primer párrafo del artículo 11, el producido del impuesto establecido en el Capítulo II, se distribuirá de la siguiente manera:

- a) Tesoro Nacional: 14,29%.
- b) Provincias: 57,02 %.
- c) Sistema Único de Seguridad Social, para ser destinado a la atención de las obligaciones previsionales nacionales: 28,69 %.

Artículo 3°.- Sustituyese el artículo 20 de la ley n° 23.966 y sus modificaciones por el siguiente:

“Artículo 20 — Los fondos que corresponden a las provincias según lo previsto en el artículo anterior se distribuirán entre ellas en la forma que se establece a continuación:

- a) El veinticinco por ciento (25 %) en partes iguales entre las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- b) El setenta y cinco por ciento (75%) de acuerdo con los índices de participación fijados por los artículos 3° incisos b) y c) y 4° de la Ley 23.548, con la incorporación del prorrateo que corresponda por aplicación del artículo 8° de la mencionada normativa, para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José M. A. Mayans. – Juliana di Tulio. - Daniel P. Bensusan-Fernando Salino. - María C. Moisés. - Eduardo A. Vischi. - Anabel Fernández Sagasti. - Edith E. Terenzi. - Carlos M. Espínola. - Martin Lousteau. - Sandra Mendoza. - Guillermo E. Andrada. - María T. M. González. - Mónica E. Silva. - Jesús F. Rejal. - Alfredo De Angeli. -Juan L. Manzur. María E. Duré. - Stefanía Cora. - Silvia Sapag. - Carlos O. Arce. -

FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

Esta propuesta legislativa tiene basamento en la iniciativa de los Señores Gobernadores de todas las provincias argentinas y del Señor Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quienes han suscripto un documento conjunto, cuya copia es parte del presente.

En particular, proyecta la transferencia directa y automática de recursos que financian responsabilidades y funciones que han sido asumidas por las administraciones provinciales, en casos en forma compartida con los municipios de sus jurisdicciones.

Son recursos con afectación específica que administra el Gobierno Nacional pero que no son propios. Ante ello surge indubitadamente que el cambio normativo propuesto no afecta las finanzas públicas nacionales. Menos aún impacta en otros destinos específicos que hoy prevé esta normativa, como es el que recibe la Administración Nacional de Seguridad Social a través de la distribución de los recursos que general el Impuesto a los Combustibles Líquidos.

En relación a la modificación de la distribución del Impuesto a los Combustibles Líquidos, se plantea la modificación de la Ley nº 23.966, como también la Eliminación de Fondos Fiduciarios y Fondos Nacionales.

Esta propuesta va en línea con la disposición del Poder Ejecutivo de eliminar los entes que operan por fuera del presupuesto general de la Nación y del Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF), dificultando su seguimiento y control, y en el marco del proceso de Reforma del Estado y Reorganización Administrativa, y en vista del Artículo 5° inciso a), de la Ley 27.742 (Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentino).

Los mencionados fideicomisos y fondos nacionales son financiados en forma total o parcial a través del producido del Impuesto a los Combustibles Líquidos (ICL), mediante asignaciones porcentuales específicas para cada uno de ellos.

Este mecanismo de distribución, utilizado para financiar problemáticas específicas de algún sector o actividad económica, es difícil de justificar en el actual contexto fiscal, donde la crisis de ingresos fiscales obliga a focalizar el uso de la totalidad de recursos en atender las responsabilidades indelegables de las provincias (educación, salud, seguridad y justicia), más las recientemente transferidas.

La propuesta de asignación de fondos guarda una relación directa con las participaciones relativas de cada nivel de gobierno en la distribución primaria del Régimen General de Coparticipación de Recursos Federales, asemejando así la asignación de la recaudación del Impuesto a los Combustibles Líquidos al resto de los gravámenes coparticipables. De esta forma, la propuesta internaliza las restricciones presupuestarias aún imperantes para el Gobierno Nacional.

En la absoluta certeza que la presente propuesta de modificación legislativa fortalece el federalismo, sin afectar recursos ni sustentabilidad de las finanzas nacionales, solicitamos su acompañamiento y sanción.

José M. A. Mayans. – Juliana di Tulio. - Daniel P. Bensusan-Fernando Salino. - María C. Moisés. - Eduardo A. Vischi. - Anabel Fernández Sagasti. - Edith E. Terenzi. - Carlos M. Espínola. - Martín Lousteau. - Sandra Mendoza. - Guillermo E. Andrada. - María T. M. González. - Mónica E. Silva. - Jesús F. Rejal. - Alfredo De Angeli. -Juan L. Manzur.